

De conformidad con la información aportada en la comunicación 1-2024-036096 del 20 de septiembre de 2024 como respuesta al requerimiento 2-2024-025447 del 16 de septiembre de 2024, con la cual se adjunta información pública y confidencial a través del enlace publicado en el tomo 17 en la página 103 a continuación, y con el propósito de garantizar su veracidad y publicidad se incorpora en el presente tomo la información contenida en dichos enlaces.

GIPD

Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2024

Doctora
MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
Apoderado Especial
VIDRIO ANDINO S.A.S.
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto: Información adicional de la línea de vidrio flotado incoloro producida por la peticionaria

Respetada doctora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, para efecto de que la Autoridad Investigadora cuente con mayores elementos de juicio para la determinación final y considerando los argumentos expuestos por las partes interesadas, atentamente solicito aportar a más tardar el 20 de septiembre de 2024, la información semestral para el periodo comprendido entre el II sem 2020 y II sem 2023, por cada uno de los espesores y dimensiones de vidrio correspondientes a las variables que a continuación se relacionan:

Volumen de producción (Kilogramos)

Calibres (*)	Dimensiones	II 2020	I 2021	II 2021	I 2022	II2022	I2023	II2023
... mm								

(*) Relacione cada uno de los calibres y dimensiones de vidrio fabricados por Vidrio Andino S.A.S.

Ventas nacionales (Kilogramos)

Calibres (*)	Dimensiones	II 2020	I 2021	II 2021	I 2022	II2022	I2023	II2023
... mm								

(*) Relacione cada uno de los calibres y dimensiones de los vidrios vendidos en el mercado nacional por Vidrio Andino S.A.S.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

**Volumen de inventario final de producto terminado de fabricación nacional
(Kilogramos)**

Calibres (*)	Dimensiones	II 2020	I 2021	II 2021	I 2022	II2022	I2023	II2023
... mm								

(*) Relacione cada uno de los calibres y dimensiones del inventario final de vidrios fabricados por Vidrio Andino S.A.S.

**Volúmenes de vidrio importado de China por Vidrio Andino S.A.S
(Kilogramos)**

Calibres (*)	Dimensiones	II 2020	I 2021	II 2021	I 2022	II2022	I2023	II2023
... mm								

(*) Relacione cada uno de los calibres y dimensiones del producto importado de China

De otra parte, para efecto de documentar problemas de calidad del producto de fabricación nacional, se requiere por parte del peticionario, si es del caso, aportar soportes documentales relacionados con causales de reclamación, cantidades de producto afectadas y soluciones dadas al cliente.

Aportar, descripción de las políticas de venta, rebajas, descuentos, restricciones para la venta por disponibilidad de producto, entre otras que afecten el abastecimiento del mercado.

Adicionalmente, considerando el conocimiento del mercado por parte de VIDRIO ANDINO S.A.S., agradecemos aportar información semestral relacionada con los costos de nacionalización del vidrio flotado objeto de investigación originario de China, para lo cual se solicita diligenciar el cuadro que se encuentra a continuación:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

CALCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL

PRODUCTO: Vidrio flotado incoloro

SUBPARTIDA ARANCELARIA: 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00

UNIDAD DE MEDIDA: Kilogramos

PAÍS DE ORIGEN: China

PRODUCTOS ENTREGADOS EN: Puerto de

	DATO REQUERIDO	2020	2021		2022		2023	
		JUL-DIC	ENE-JUN	JUL-DIC	ENE-JUN	JUL-DIC	ENE-JUN	JUL-DIC
1	PRECIO C.I.F EN DOLARES DE EE.UU. (1)							
	CANTIDAD (Kilogramos)							
	VALOR (CIF US\$)							
2	TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE.UU. (2)							
3	PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)							
4	(+) ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (%) (3)							
5	(+) COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)							
	DERECHOS EN PUERTO							
	BODEGAJE							
	CARQUE Y DESCARGUE							
6	(+) FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)							
	VALOR TRANSPORTE PESOS \$/ Kilogramo							
	SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kilogramo							
7	(+) GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACION:) (6)							
	COMISION DE GIRO							
	COMISION CARTA DE CREDITO							
	INTERESES CARTA DE CREDITO							
	VALOR APERTURA							
	INTERESES DE FINANCIACION							
8	(+) COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)							
	TARIFA CIA							
	GASTOS DE DOCUMENTACION							
9	PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (Filas 3+4+5+6+7+8)							
10	MARGEN DE UTILIDAD (8)							

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Vale la pena aclarar que toda la información debe ser aportada en sus versiones confidencial y pública con su respectiva justificación de la confidencialidad.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Diana H Pinzon S.

DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Anexo 1

Anexo 1–Cifras de volumen de producción, ventas nacionales y volumen de inventario final de producto terminado de fabricación nacional (Versión Pública)

Anexo 1–Cifras de volumen de producción, ventas nacionales y volumen de inventario final de producto terminado de fabricación nacional (Versión Pública)

Anexo 1–Cifras de volumen de producción, ventas nacionales y volumen de inventario final de producto terminado de fabricación nacional (Versión Pública)

Anexo 1–Cifras de volumen de producción, ventas nacionales y volumen de inventario final de producto terminado de fabricación nacional. (Versión Pública)

**Anexo 1–Cifras de volumen de
producción, ventas nacionales y
volumen de inventario final de
producto terminado de fabricación
nacional. (Versión Pública)**

**Anexo 1–Cifras de volumen de
producción, ventas nacionales y
volumen de inventario final de
producto terminado de fabricación
nacional. (Versión Pública)**

Anexo 2

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2-Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2-Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2-Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2-Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2-Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2-Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2-Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2-Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

**Anexo 2–Resolución 1338 de 2023.
(Versión Pública).**

Anexo 3

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3–NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3–NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3–NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3–NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3–NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3–NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3–NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 3-NTC 1909 Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso (grabado) (Versión Pública).

Anexo 4

**Anexo 4– Sistema de Control de
Calidad de Vidrio Andino S.A.S
(Versión Pública)**

**Anexo 4– Sistema de Control de
Calidad de Vidrio Andino S.A.S
(Versión Pública)**

**Anexo 4– Sistema de Control de
Calidad de Vidrio Andino S.A.S
(Versión Pública)**

**Anexo 4– Sistema de Control de
Calidad de Vidrio Andino S.A.S
(Versión Pública)**

**Anexo 4– Sistema de Control de
Calidad de Vidrio Andino S.A.S
(Versión Pública)**

**Anexo 4– Sistema de Control de
Calidad de Vidrio Andino S.A.S
(Versión Pública)**

**Anexo 4– Sistema de Control de
Calidad de Vidrio Andino S.A.S
(Versión Pública)**

**Anexo 4– Sistema de Control de
Calidad de Vidrio Andino S.A.S
(Versión Pública)**

Anexo 5

Anexo 5- Sistema de detección de defectos puntuales de Vidrio Andino (Versión Pública)

Anexo 5- Sistema de detección de defectos puntuales de Vidrio Andino (Versión Pública)

Anexo 5- Sistema de detección de defectos puntuales de Vidrio Andino (Versión Pública)

Anexo 5- Sistema de detección de defectos puntuales de Vidrio Andino (Versión Pública)

Anexo 5- Sistema de detección de defectos puntuales de Vidrio Andino (Versión Pública)

Anexo 5- Sistema de detección de defectos puntuales de Vidrio Andino (Versión Pública)

Anexo 5- Sistema de detección de defectos puntuales de Vidrio Andino (Versión Pública)

Anexo 5- Sistema de detección de defectos puntuales de Vidrio Andino (Versión Pública)

Anexo 5– Sistema de detección de defectos puntuales de Vidrio Andino (Versión Pública)

Anexo 5- Sistema de detección de defectos puntuales de Vidrio Andino (Versión Pública)

Anexo 6

Anexo 6– Reporte reclamaciones aceptadas (Versión Pública)

Anexo 7

Pais Origen	CHINA
-------------	-------

	2020 2 Semestre	2021 1 Semestre	2 Semestre	2022 1 Semestre
BUENAVENTURA				
Float-Incoloro-> 6mm				
Kilos.	2.388.540	1.537.790	1.801.140	1.121.540
CIF U\$	912.025	895.431	1.304.167	824.522
CIF Cop	3.306.738.823	3.261.592.693	4.935.682.471	3.212.103.238
Arancel Cop	330.578.000	326.161.000	488.313.000	315.356.000
Tasa	3.626	3.642	3.785	3.896
Float-Incoloro-≤ 6mm				
Kilos.	161.220	509.460	870.710	3.093.410
CIF U\$	68.008	290.310	627.159	1.962.247
CIF Cop	245.610.405	1.086.850.475	2.344.834.118	7.647.092.487
Arancel Cop	24.561.000	108.689.000	234.485.000	743.369.000
Tasa	3.612	3.744	3.739	3.897
Kilos. BUENAVENTURA	2.549.760	2.047.250	2.671.850	4.214.950
CIF U\$ BUENAVENTURA	980.032	1.185.741	1.931.326	2.786.769
CIF Cop BUENAVENTURA	3.552.349.229	4.348.443.168	7.280.516.589	10.859.195.724
Arancel Cop BUENAVENTURA	355.139.000	434.850.000	722.798.000	1.058.725.000
Tasa BUENAVENTURA	3.625	3.667	3.770	3.897
CARTAGENA				
Float-Incoloro-> 6mm				
Kilos.		204.000	170.940	
CIF U\$		121.345	102.106	
CIF Cop		435.613.213	397.208.147	
Arancel Cop		43.561.000	34.551.000	
Tasa		3.590	3.890	
Float-Incoloro-≤ 6mm				
Kilos.			9.400	400
CIF U\$			7.559	146
CIF Cop			29.561.578	578.694
Arancel Cop			0	58.000
Tasa			3.911	3.950
Kilos. CARTAGENA		204.000	180.340	400
CIF U\$ CARTAGENA		121.345	109.665	146
CIF Cop CARTAGENA		435.613.213	426.769.725	578.694
Arancel Cop CARTAGENA		43.561.000	34.551.000	58.000
Tasa CARTAGENA		3.590	3.892	3.950
Total Kilos.	2.549.760	2.251.250	2.852.190	4.215.350
Total CIF U\$	980.032	1.307.086	2.040.992	2.786.915
Total CIF Cop	3.552.349.229	4.784.056.381	7.707.286.314	10.859.774.418
Total Arancel Cop	355.139.000	478.411.000	757.349.000	1.058.783.000
Total Tasa	3.625	3.660	3.776	3.897

2022 2 Semestre	2023 1 Semestre	2 Semestre	2024 1 Semestre
2.708.540	2.112.060	1.832.910	2.698.000
1.302.459	759.522	679.512	1.033.176
5.939.598.595	3.436.537.485	2.800.628.835	4.055.924.543
1.238.631.704	274.608.000	253.287.000	354.818.000
4.560	4.525	4.122	3.926
2.888.760	3.531.110	3.674.470	4.277.340
1.339.842	1.024.365	1.278.894	1.433.946
5.985.453.572	4.712.491.478	5.254.676.158	5.634.386.812
958.443.472	461.181.000	496.889.000	522.855.000
4.467	4.600	4.109	3.929
5.597.300	5.643.170	5.507.380	6.975.340
2.642.301	1.783.887	1.958.406	2.467.123
11.925.052.167	8.149.028.963	8.055.304.993	9.690.311.355
2.197.075.176	735.789.000	750.176.000	877.673.000
4.513	4.568	4.113	3.928
			130.000
			51.718
			212.433.993
			21.243.000
			4.108
		26.000	
		9.919	
		40.661.850	
		4.066.000	
		4.099	
		26.000	130.000
		9.919	51.718
		40.661.850	212.433.993
		4.066.000	21.243.000
		4.099	4.108
5.597.300	5.643.170	5.533.380	7.105.340
2.642.301	1.783.887	1.968.326	2.518.841
11.925.052.167	8.149.028.963	8.095.966.843	9.902.745.348
2.197.075.176	735.789.000	754.242.000	898.916.000
4.513	4.568	4.113	3.931

Bogotá, 3 de octubre de 2024

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
E. S. D.

Asunto: Respuesta preguntas formuladas en la audiencia del 30 de septiembre de 2024 dentro de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio en placas o en hojas, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de las sociedades **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, **SABANA SECURITY GLASS**, y **VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA**, identificadas plenamente dentro del proceso, me permito responder las preguntas formuladas a mis representadas por los abogados de **VIDRIO ANDINO SA**, en los siguientes términos:

- 1. “Establezca de manera clara, precisa y detallada todos los productos importados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 en el periodo investigado (2020-II a 2023-II)”
- 1.1. VIDRIOS DE LA SABANA S.A. reiteramos la información presentada con la contestación del formulario y que se encuentra en el anexo 4.

RAZON SOCIAL PROVEEDOR EXTERIOR	PARTIDA ARANCELARIA	TELEFONO	2020	2021	2022	2023
RIDER GLASS COMPANY LIMITED	7005291000	0086-53283873000		NADA		2 CONT.
QINGDAO REXI INDUSTRIES COMPANY LIMITED	7005299000	0086-18353230201	7 CONT.	NADA	3 CONT	
BS GLASS CO LTD	7005299000	0086-3358898388	20 CONT.	NADA		
SHANDONG FLOAT GLASS GROUP CO LTD	7005291000	0086-13605325638		NADA		3 CONT.
C AND D (SINGAPORE) BUSINESS PTE. LTD.	7005299000	0086-53280909396		NADA		5 CONT.
XINYI ENERGY SMART	7005299000	0086-15178587003		NADA		12 CONT.
W.A.S GLASS CO., LTD	7005299000	0086-13930603861		NADA	10 CONT.	10 CONT.

- 1.2 SABANA SECURITY GLASS. No importó los productos bajo investigación.
- 1.3 VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA. No importó los productos bajo investigación.
- 2. “¿Qué lo lleva a concluir que vidrios como aquellos con capa absorbente y vidrio con capa antirreflejante (sic) se clasifican por la subpartida arancelaria 7005?29 (sic)?”. La simple lectura de la Resolución de inicio de la presente investigación.

En efecto, La Resolución 176 del 18 de Junio de 2024 en su numeral 1.3. establece la descripción del producto objeto de la investigación en los siguientes términos:

1.3 DESCRIPCION DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACION

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de la peticionaria, el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por la peticionaria VIDRIO ANDINO, corresponde a: vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, cuyas descripciones arancelarias se relacionan a continuación:

Nombre	Subpartida	Descripción	%NMF
Vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas	7005.29.10.00	Vidrio y sus manufacturas Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo. - Los demás vidrios sin armar: -- Los demás: --- De espesor inferior o igual a 6 mm	10 %
	7005.29.90.00	Vidrio y sus manufacturas Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo. - Los demás vidrios sin armar: -- Los demás: --- Las demás	10 %

Fuente: Decreto 1881 de 2021.

La peticionaria argumenta, que en conjunto las dos (2) subpartidas mencionadas cubren la totalidad de espesores del vidrio flotado incoloro objeto de esta investigación y que el producto se comercializa en referencias de espesor entre 2 mm y 22 mm.

Adicionalmente, señala que la peticionaria no tiene conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación.

VIDRIO ANDINO manifestó en su solicitud “en conjunto las dos (2) subpartidas (7005.29.10.00 y 7005.29.90.00) mencionadas cubren la totalidad de los espesores del vidrio flotado incoloro objeto de esta investigación...” Y también aseveró no tener “conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación”.

Estas manifestaciones de VIDRIO ANDINO no corresponden a la realidad, pues VIDRIO ANDINO no produce el universo de productos que integran las subpartidas investigadas, y además conoce perfectamente todos los productos que se comercializan bajo esas subpartidas pues los importa y comercializa en Colombia hace varios años bajo su firma importadora VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA.

Los anterior sale de la simple lectura de la solicitud de investigación presentada por VIDRIO ANDINO a través de sus apoderados y de la Resolución emitida por el ministerio. Pero, por nuestra parte hemos explicado también a este ministerio nuestras conclusiones, en escritos del 2 y 12 de agosto, aclarando desde criterios técnicos y nuestra experiencia de décadas en este mercado, cuales son los productos que están en juego en la presente investigación. Reiteramos lo dicho en los escritos citados.

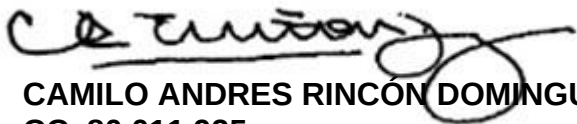
“El Manual de Procedimiento y Normativa sobre la clasificación Arancelaria de las Mercancías de la DIAN, basado en las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas y los procesos productivos; El Decreto 1881 de 2021 que establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura; Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la

Organización Mundial de Aduanas de la partida 70.05; La información que reposa en este Ministerio sobre los productos importados de China y otros países; y El Concepto de múltiples importadores, comercializadores y transformadores de los productos objeto de la Resolución 176 del 18 de Junio de 2024, nos lleva a sacar un listado más específico de algunos de los productos que se enmarcan dentro de las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, y que se importan, comercializan y transforman en Colombia, de la siguiente manera”:

	VIDRIO FLOTADO O INCOLORO SUBPARTIDAS 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00	PRODUCCIÓN NACIONAL POR PARTE DE VIDRIO ANDINO	CANTIDAD DE PRODUCTOS SEGÚN ESPESOR
A	PARA CONSTRUCCIONES 3-4-5- 6-8-10 mm	SI	6
B	DESBASTADO O PULIDO	NO	6
C	CON CAPA ABSORBENTE	NO	4
D	CON CAPA REFLECTANTE	NO	4
E	CON CAPA ANTIRREFLECTANTE	NO	1
F	PARA USO AUTOMOTRIZ 2.1, 2.3, 2.5, 2.15, 3, 4mm	NO	6
G	PARA USO EN BARCOS	CONSULTARLES	1
H	PARA USO EN AVIONES	CONSULTARLES	1
I	PARA ESPEJOS 3mm, 4mm y 5mm.	SEGÚN EL LOTE, SOLO LOS QUE SALEN SIN DEFECTOS	3
J	PARA PROCESO DE TEMPLADO	SEGÚN EL LOTE, SOLO LOS QUE ALCANZAN EL STANDARD DE CALIDAD	5
K	PARA MARQUETERIA 2mm	NO	1
L	PARA ESPEJOS 2mm	NO	1
M	PARA MUEBLES 12mm – 15mm	SI	2
N	PARA MUEBLES 19mm – 22mm	NO	2
O	ULTRACLEAR O LOW IRON	NO	13
	LA LISTA NO ES TAXATIVA	TOTAL	56

Durante la audiencia los apoderados de VIDRIO ANDINO anunciaron una prueba técnica según la cual demostrarían de manera contundente que el vidrio *low iron* o *ultra claro* importado desde China era idéntico al vidrio flotado producido en Colombia, pero desafortunadamente no alcanzamos a recibir tal prueba que al parecer emitiría un ingeniero de Vidrio Andino. Solicitamos respetuosamente que tal prueba sea recaudada para establecer los criterios técnicos que llevan a VIDRIO ANDINO a emitir tal juicio de calidad, y también solicitamos sea preguntado a VIDRIO ANDINO si, de acuerdo a tal aseveración, está en la capacidad de suplir, con producción nacional, a todas las empresas que emplean el VIDRIO flotado *low iron* en sus procesos productivos, de transformación o instalación. De manera categórica precisamos a este ministerio que VIDRIO ANDINO no produce vidrio extraclaro, ni muchos otros productos que integran las subpartidas investigadas, por lo cual carece de legitimidad para solicitar la imposición de Derechos Antidumping.

Atentamente,



CAMILO ANDRES RINCÓN DOMÍNGUEZ
CC. 80.011.925
T.P 127.387 CS de la J

SPC

Bogotá D.C, 21 de octubre de 2024

Doctora
MARIA PAULA SANCHEZ NIÑO
Apoderada Especial
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Traslado de las respuestas a las preguntas formuladas por Vidrio Andino a las empresas Vidrios de la Sabana, Sanana Security Glass y Vidriería Universal, en la audiencia del 30 de septiembre de 2024 y traslado de solicitud probatoria.

Respetada doctora Sánchez:

De manera atenta, y de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.10 y 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, en su calidad de apoderada especial de la empresa peticionaria Vidrio Andino S.A.S., damos traslado de las respuestas a las preguntas formuladas por Vidrio Andino a las empresas Vidrios de la Sabana, Sabana Security Glass y Vidriería Universal, en la audiencia pública entre intervinientes llevada a cabo del 30 de septiembre de 2024, en el marco de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución No. 176 del 18 de junio de 2024.

De igual forma, damos traslado de la solicitud probatoria formulada el 3 de octubre de 2024, por el doctor Camilo Andrés Rincón, apoderado de las sociedades Vidrios de la Sabana, Sanana Security Glass y Vidriería Universal, la cual se cita a continuación:

"Durante la audiencia los apoderados de VIDRIO ANDINO anunciaron una prueba técnica según la cual demostrarían de manera contundente que el vidrio low iron o ultra claro importado desde China era idéntico al vidrio flotado producido en Colombia, pero desafortunadamente no alcanzamos a recibir tal prueba que al parecer emitiría un ingeniero de Vidrio Andino. Solicitamos respetuosamente que tal prueba sea recaudada para establecer los criterios técnicos que llevan a VIDRIO ANDINO a emitir tal juicio de calidad, y también solicitamos sea preguntado a VIDRIO ANDINO si, de acuerdo a tal aseveración, está en la capacidad de suplir, con producción nacional, a todas las empresas que emplean el VIDRIO flotado low iron en sus procesos productivos, de transformación o instalación. De manera categórica precisamos a este ministerio que VIDRIO ANDINO no produce vidrio extraclaro, ni muchos otros productos que integran las subpartidas investigadas, por lo cual carece de legitimidad para solicitar la imposición de Derechos Antidumping."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

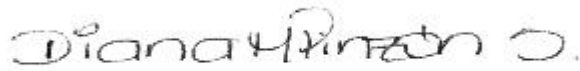
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Finalmente, cualquier aclaración con respecto a la presente será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co o lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: RESPUESTAS_AUDIENCIA_30_SEPT_2024.pdf

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Bloquear

Eliminar

Archivar

Informar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Reunión

Zoom

Limpiar

Reglas

Leído / No leído

Eliminar

Informar

Responder

Zoom

Mover

RV: VIDRIO ANDINO S.A.S.- Respuesta a la solicitud probatoria -Radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024

notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: María Paula Sánchez [mailto:mariapaula.sanchez@phrlegal.com]
Enviado el: lunes, 28 de octubre de 2024 7:46 p. m.
Para: info <info@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: Natalia Monroy <natalia.monroy@phrlegal.com>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
Asunto: RE: VIDRIO ANDINO S.A.S.- Respuesta a la solicitud probatoria -Radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
DIANA MARCELA PINZON SIERRA
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
dpinzons@mincit.gov.co

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador del grupo de dumping y subvenciones
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
lchaparro@mincit.gov.co;

REFERENCIA VIDRIO ANDINO S.A.S.

Respuesta a la solicitud probatoria trasladada por medio del Radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **VIDRIO ANDINO S.A.** tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del memorial adjunto doy respuesta a la solicitud probatoria trasladado por medio del radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024, formulado por Subdirección de Prácticas Comerciales.

Cordialmente,

2024-10-28 7:48:27 PM

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto
VIDRIO ANDINO S.A.S.- RESPUESTA A LA SOLICITUD PROBATORIA -Radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024
Nro radicación de origen
Fecha del documento
2024-10-29
Nro radicación de referencia
Nro Folios
1
Nro anexos
1
Descripción de anexos
Nro guía
Courrier

COPIA
Dependencia

ANEXOS

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
DIANA MARCELA PINZON SIERRA
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
dpinzons@mincit.gov.co

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador del grupo de dumping y subvenciones
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
lchaparro@mincit.gov.co;

REFERENCIA

VIDRIO ANDINO S.A.S.

Solicitud de apertura de investigación antidumping a las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarios de la República Popular China, radicada el 14 de enero de 2024.

Respuesta a la solicitud probatoria trasladada por medio del Radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **VIDRIO ANDINO S.A.S** (en adelante “*Vidrio Andino*”; “*Peticionaria*” o “*la Compañía*”) tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente memorial doy respuesta a la solicitud probatoria trasladado por medio del radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024, formulado por Subdirección de Prácticas Comerciales (“*Autoridad Investigadora*”).

Esta respuesta se presenta dentro del periodo probatorio prorrogado hasta el 29 de octubre de 2024 por medio de la Resolución 297 del 7 de octubre de 2024, toda vez que la comunicación por medio de la cual se trasladó no estableció un término expreso.

Al respecto Vidrios de la Sabana, Sanana Security Glass y Vidriería Universal solicitaron lo siguiente:

“Durante la audiencia los apoderados de VIDRIO ANDINO anunciaron una prueba técnica según la cual demostrarían de manera contundente que el vidrio low iron o ultra claro importado desde China era idéntico al vidrio flotado producido en Colombia, pero desafortunadamente no alcanzamos a recibir tal prueba que al parecer emitiría un ingeniero de Vidrio Andino. Solicitamos respetuosamente que tal prueba sea recaudada para establecer los criterios técnicos que llevan a VIDRIO ANDINO a emitir tal juicio de calidad, y también solicitamos sea preguntado a VIDRIO ANDINO si, de acuerdo a tal aseveración, está en la capacidad de suplir, con producción nacional, a todas las empresas que emplean el VIDRIO flotado low iron en sus procesos productivos, de transformación o instalación. De manera categórica precisamos a este ministerio que VIDRIO ANDINO no produce vidrio extraclaro, ni muchos otros productos que integran las subpartidas investigadas, por lo cual carece de legitimidad para solicitar la imposición de Derechos Antidumping.”

En primer lugar, solicito respetuosamente tener en consideración que la Compañía no realizó las afirmaciones indicadas por los importadores, sino que indicó lo siguiente:

“Finalmente, queremos darle la palabra a una persona técnica que nos va a explicar en muy pocos minutos por qué el vidrio extra claro es similar técnicamente al vidrio producido por Vidrio Andino y por qué no se puede excluir de esta investigación.”¹

Al respecto, como parte de las respuestas al interrogatorio formulado durante la Audiencia Pública radicadas el 3 de octubre de 2024 con el escrito de argumentos presentados en audiencia, la Compañía explicó lo siguiente:

- *“El vidrio Flotado Planilux y Low-Iron tienen una composición química similar, el 99,9% de su composición viene de los siguientes materiales:*

SiO₂ Al₂O₃; Fe₂O₃; TiO₂; Na₂O; K₂O; CaO; MgO; SO₃

- *La fabricación del vidrio plano flotado Low-Iron es similar al vidrio flotado Planilux, siendo caracterizado por los procesos de fusión, flotación, recocido y corte del vidrio.*
- *Los dos tipos de vidrios son transparentes e incoloros, el vidrio Planilux nacional presenta un aspecto visual de su borde (espesor), un tono más verdoso debido a presencia del Fe₂O₃, mientras el vidrio Low Iron tiene un tono más azulado por el hecho de contener menor Fe₂O₃.*
- *Debido a la menor cantidad de Fe₂O₃, la transmisión luminosa para un vidrio Low Iron es de ~91% en un vidrio de espesor 6mm, mientras un vidrio incoloro nacional proporciona una transmisión luminosa de ~89% en el mismo espesor, siendo por lo tanto muy similares visualmente: La identificación de uno u otro tipo de vidrio puede ser realizada con la verificación de la tonalidad del borde del vidrio, o través de mediciones con equipos especializados.*

¹ Intervención de María Paula Sánchez durante la Audiencia Pública

- El vidrio Planilux flotado nacional contiene una cantidad de $Fe_2O_3 \sim 0,08\%$, la denominación de un vidrio Low Iron (bajo en hierro) es debido a su contenido de $Fe_2O_3 \sim 0,01\%$.
- El óxido Fe_2O_3 es encontrado de forma residual en las materias-primas como arena y feldespato, que son portadoras de SiO_2 y Al_2O_3 respectivamente.
- Para mantener la estabilidad de la composición química y consecuentemente la estabilidad del proceso de fusión del vidrio, una pequeña cantidad de Fe_2O_3 es agregada al vidrio para compensar las variaciones de las tasas residuales de Fe_2O_3 en las materias primas, con este procedimiento es posible mantener la tasa de Fe_2O_3 en $0,08\%$.

Por todo lo anterior, no cabe duda de que el vidrio flotado extraclaro low iron y el vidrio flotado convencional producido por Vidrio Andino son productos similares toda vez que se clasifican por las mismas subpartidas arancelarias, se producen a partir de materias primas similares y siguen pasos fundamentales idénticos en la línea de producción, adicionalmente tienen los mismos usos en las diferentes industrias, por lo cual, son considerados productos similares y no pueden excluirse."

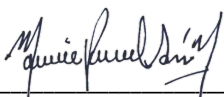
Así las cosas, la Compañía explicó de forma clara y detallada las razones por las cuales el producto extraclaro es similar al vidrio flotado convencional producido por Vidrio Andino.

En cualquier caso, respetuosamente solicitamos tener en cuenta que, incluso si la Autoridad Investigadora encontrara una falta de similaridad entre estos dos productos y decide excluir el vidrio extra claro o Low-Iron de la investigación, ello de ninguna manera implicaría la falta de legitimación para solicitar la imposición de medidas antidumping, puesto que, esta ha sido debidamente acreditada, al probar que la Compañía cumple con los criterios de representatividad previstos para la Rama de Producción Nacional. Adicionalmente, es pertinente recordar que la Peticionaria tiene la capacidad de producir vidrio extra claro low-iron.

Para todos los efectos, por medio del presente informo que la dirección electrónica para las notificaciones relacionadas con el proceso de la referencia corresponderá a juliana.cuellarrestrepo@saint-gobain.com y mariapaula.sanchez@phrlegal.com.

Igualmente recibiré notificaciones en la dirección física Cra 7 No. 71 52, Torre A, Oficina 706, Bogotá, D.C. Colombia.

Cordialmente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
C.C. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P. 198.670 del C. S. de la J.

Correo electrónico

De: María Paula Sánchez (mariapaula.sanchez@phrlegal.com)

Para: info; Diana Marcela Pinzon Sierra; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 28 de octubre de 2024 7:46:24 p. m.

Asunto: RE: VIDRIO ANDINO S.A.S.- Respuesta a la solicitud probatoria -Radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora

DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Subdirectora de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

dpinzons@mincit.gov.co

Doctor

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador del grupo de dumping y subvenciones

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

lchaparro@mincit.gov.co;

REFERENCIA VIDRIO ANDINO S.A.S.

Respuesta a la solicitud probatoria trasladada por medio del Radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **VIDRIO ANDINO S.A.** tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del memorial adjunto doy respuesta a la solicitud probatoria trasladado por medio del radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024, formulado por Subdirección de Prácticas Comerciales.

Cordialmente,

María Paula Sánchez

Socia / Partner

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza

050021 - Medellín - Colombia

T.:+57 (604) 4488435

mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER 250 Elite Firm

?Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.
?

Anexos: image708902.png/VIDRIO ANDINO S.A.S. Respuesta Requerimiento de Información - 28 de octubre de 2024(22081420.1).pdf/

 Bloquear
▼

 Eliminar

 Archivar

 Informar
▼

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar
▼

 Reunión

 Zoom

 Limpiar

 Reglas
▼

 Leído / No leído

Solicitud versiones publicas a la respuesta a la solicitud probatoria trasladada por medio del Radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024

LC

Luciano Chaparro

      ...

✓ Para: mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Mar 12/11/2024 4:16 PM

CC: ✓ Pedro Donato Jimenez Gonzalez; ✓ Sandra Milena Acosta Roa - Cont; ✓ Luciano (

Buenas tardes doctora Maria Paula:

Mediante comunicación 1-2024-040876 del 28 de octubre 2024, la empresa Vidrio Andino presento respuesta a la solicitud probatoria trasladada por medio de la comunicación 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024, adjuntando dicha respuesta con carácter confidencial, sin embargo, no se aportó la correspondiente versión pública tal como lo dispone el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, frente a la identificación y justificación de la información confidencial, que establece:

"(...) Artículo 2.2.3.7.6.20. Reserva de documentos confidenciales. (...) Quienes aporten documentos confidenciales deberán allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. Si la Autoridad Investigadora considera que la documentación aportada como confidencial no reviste tal carácter, solicitará a quien la aporte el levantamiento de dicha confidencialidad o la manifestación de las razones por las cuales se abstiene de hacerlo.

(...)

PARÁGRAFO 2. Cuando en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se aporten documentos como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no se levante su confidencialidad sin ninguna justificación, estos no se tendrán en cuenta dentro de la investigación." (Negritas y subrayado fuera de texto)

Finalmente, la Autoridad Investigadora estima que el plazo prudencial para suministrar la información aquí requerida es de 2 días contados a partir de la fecha de envío del presente requerimiento. En caso de no dar respuesta a lo aquí solicitado, no se podrá tener en cuenta la información suministrada a la investigación, se procederá de conformidad con el párrafo 2 del precitado artículo.

Para cualquier aclaración sobre el particular, podrá comunicarse a los correos electrónico info@mincit.gov.co.

Bloquear

Eliminar

Archivar

Informar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Reunión

Zoom

Limpiar

Reglas

Leído / No Cla
leído

Eliminar

Informar

Responder

Zoom

Mover

RV: Solicitud versiones publicas a la respuesta a la solicitud probatoria trasladada por medio del Radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024



VIDRIO ...blica.pdf



VIDRIO ...ncial.pdf

MS

María Paula Sánchez <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>



Para: info; Pedro Donato Jimenez Gonzalez; Sandra Milena Acosta R

Mié 13/11/2024 6:42 PM

CC: Natalia Monroy



VIDRIO ANDINO S.A.S. Resp...
331 KB



VIDRIO ANDINO S.A.S. Resp...
331 KB



2 archivos adjuntos (662 KB) Guardar todo en OneDrive - MinCIT Descargar todo

Estimados doctores:

De forma respetuosa aclaramos que el escrito no cuenta con información confidencial, por lo que enviamos un mismo documento para el expediente público y el expediente confidencial, indicando que se trataba de la "versión pública y confidencial". En todo caso, enviamos los documentos en versiones separadas adjunto a este correo.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o solicitud adicional.

Atento saludo,

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha: 12 de noviembre de 2024, 4:16:18 p. m. COT

Para: María Paula Sánchez <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>

Cc: Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co> Sandra Milena Acosta Roa

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
DIANA MARCELA PINZON SIERRA
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
dpinzons@mincit.gov.co

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador del grupo de dumping y subvenciones
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
lchaparro@mincit.gov.co;

REFERENCIA

VIDRIO ANDINO S.A.S.

Solicitud de apertura de investigación antidumping a las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarios de la República Popular China, radicada el 14 de enero de 2024.

Respuesta a la solicitud probatoria trasladada por medio del Radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **VIDRIO ANDINO S.A.S** (en adelante “*Vidrio Andino*”; “*Peticionaria*” o “*la Compañía*”) tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente memorial doy respuesta a la solicitud probatoria trasladado por medio del radicado No. 2-2024-028901 del 21 de octubre de 2024, formulado por Subdirección de Prácticas Comerciales (“*Autoridad Investigadora*”).

Esta respuesta se presenta dentro del periodo probatorio prorrogado hasta el 29 de octubre de 2024 por medio de la Resolución 297 del 7 de octubre de 2024, toda vez que la comunicación por medio de la cual se trasladó no estableció un término expreso.

Al respecto Vidrios de la Sabana, Sanana Security Glass y Vidriería Universal solicitaron lo siguiente:

“Durante la audiencia los apoderados de VIDRIO ANDINO anunciaron una prueba técnica según la cual demostrarían de manera contundente que el vidrio low iron o ultra claro importado desde China era idéntico al vidrio flotado producido en Colombia, pero desafortunadamente no alcanzamos a recibir tal prueba que al parecer emitiría un ingeniero de Vidrio Andino. Solicitamos respetuosamente que tal prueba sea recaudada para establecer los criterios técnicos que llevan a VIDRIO ANDINO a emitir tal juicio de calidad, y también solicitamos sea preguntado a VIDRIO ANDINO si, de acuerdo a tal aseveración, está en la capacidad de suplir, con producción nacional, a todas las empresas que emplean el VIDRIO flotado low iron en sus procesos productivos, de transformación o instalación. De manera categórica precisamos a este ministerio que VIDRIO ANDINO no produce vidrio extraclaro, ni muchos otros productos que integran las subpartidas investigadas, por lo cual carece de legitimidad para solicitar la imposición de Derechos Antidumping.”

En primer lugar, solicito respetuosamente tener en consideración que la Compañía no realizó las afirmaciones indicadas por los importadores, sino que indicó lo siguiente:

“Finalmente, queremos darle la palabra a una persona técnica que nos va a explicar en muy pocos minutos por qué el vidrio extra claro es similar técnicamente al vidrio producido por Vidrio Andino y por qué no se puede excluir de esta investigación.”¹

Al respecto, como parte de las respuestas al interrogatorio formulado durante la Audiencia Pública radicadas el 3 de octubre de 2024 con el escrito de argumentos presentados en audiencia, la Compañía explicó lo siguiente:

- *“El vidrio Flotado Planilux y Low-Iron tienen una composición química similar, el 99,9% de su composición viene de los siguientes materiales:*

SiO₂ Al₂O₃; Fe₂O₃; TiO₂; Na₂O; K₂O; CaO; MgO; SO₃

- *La fabricación del vidrio plano flotado Low-Iron es similar al vidrio flotado Planilux, siendo caracterizado por los procesos de fusión, flotación, recocido y corte del vidrio.*
- *Los dos tipos de vidrios son transparentes e incoloros, el vidrio Planilux nacional presenta un aspecto visual de su borde (espesor), un tono más verdoso debido a presencia del Fe₂O₃, mientras el vidrio Low Iron tiene un tono más azulado por el hecho de contener menor Fe₂O₃.*
- *Debido a la menor cantidad de Fe₂O₃, la transmisión luminosa para un vidrio Low Iron es de ~91% en un vidrio de espesor 6mm, mientras un vidrio incoloro nacional proporciona una transmisión luminosa de ~89% en el mismo espesor, siendo por lo tanto muy similares visualmente: La identificación de uno u otro tipo de vidrio puede ser realizada con la verificación de la tonalidad del borde del vidrio, o través de mediciones con equipos especializados.*

¹ Intervención de María Paula Sánchez durante la Audiencia Pública

- El vidrio Planilux flotado nacional contiene una cantidad de $Fe_2O_3 \sim 0,08\%$, la denominación de un vidrio Low Iron (bajo en hierro) es debido a su contenido de $Fe_2O_3 \sim 0,01\%$.
- El óxido Fe_2O_3 es encontrado de forma residual en las materias-primas como arena y feldespato, que son portadoras de SiO_2 y Al_2O_3 respectivamente.
- Para mantener la estabilidad de la composición química y consecuentemente la estabilidad del proceso de fusión del vidrio, una pequeña cantidad de Fe_2O_3 es agregada al vidrio para compensar las variaciones de las tasas residuales de Fe_2O_3 en las materias primas, con este procedimiento es posible mantener la tasa de Fe_2O_3 en $0,08\%$.

Por todo lo anterior, no cabe duda de que el vidrio flotado extraclaro low iron y el vidrio flotado convencional producido por Vidrio Andino son productos similares toda vez que se clasifican por las mismas subpartidas arancelarias, se producen a partir de materias primas similares y siguen pasos fundamentales idénticos en la línea de producción, adicionalmente tienen los mismos usos en las diferentes industrias, por lo cual, son considerados productos similares y no pueden excluirse.”

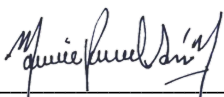
Así las cosas, la Compañía explicó de forma clara y detallada las razones por las cuales el producto extraclaro es similar al vidrio flotado convencional producido por Vidrio Andino.

En cualquier caso, respetuosamente solicitamos tener en cuenta que, incluso si la Autoridad Investigadora encontrara una falta de similaridad entre estos dos productos y decide excluir el vidrio extra claro o Low-Iron de la investigación, ello de ninguna manera implicaría la falta de legitimación para solicitar la imposición de medidas antidumping, puesto que, esta ha sido debidamente acreditada, al probar que la Compañía cumple con los criterios de representatividad previstos para la Rama de Producción Nacional. Adicionalmente, es pertinente recordar que la Peticionaria tiene la capacidad de producir vidrio extra claro low-iron.

Para todos los efectos, por medio del presente informo que la dirección electrónica para las notificaciones relacionadas con el proceso de la referencia corresponderá a juliana.cuellarrestrepo@saint-gobain.com y mariapaula.sanchez@phrlegal.com.

Igualmente recibiré notificaciones en la dirección física Cra 7 No. 71 52, Torre A, Oficina 706, Bogotá, D.C. Colombia.

Cordialmente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
C.C. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P. 198.670 del C. S. de la J.